

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Julio 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias judiciales en el Juzgado de instrucción de Santoña á consecuencia de denuncia formulada por la Guardia civil del puesto de Entrambas aguas, de la Comandancia de Santander, contra Carlos Bernardo Viadero, por haber encontrado en la cabaña de éste, en el pueblo de Omoño una plaza de las destinadas á cocer carbón, y en la misma como siete arrobas de carbón de roble, castaño, acebo y aliso, y como seis arrobas de leña de acebo verde, arrancada parte de dicha leña del monte común, cuyo valor fué tasado en unos veinte céntimos de peseta, sin

que fueran de estimar los perjuicios causados en el monte; terminado que fué el sumario se remitaron los autos á la Audiencia de Santander:

Que deducidos los escritos de calificación ante dicho Tribunal, el Gobernador, á quien el procesado había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición á la Audiencia, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que la denuncia origen de la causa se hizo en 31 de Enero de 1896, y que el referido pueblo de Omoño tenía concedido el aprovechamiento de leña con destino al consumo de hogares, que terminaba en 21 de Marzo siguiente, y se trataba, por lo tanto, de un caso comprendido en la regla 1.^a del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo conocimiento corresponde á la Administración:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que si bien el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 atribuye á la Administración la corrección y castigo de ciertas infracciones y excesos cometidos en los montes públicos, cuando de éstos se extraen productos con ánimo de lucro, entenderán los Tribunales, con arreglo al Código penal, según el párrafo segundo del art. 4.^o de dicho Real decreto, y en que no constando en la causa más que por la manifestación que en su informe hacía la Comisión provincial de que los vecinos del pueblo de Omoño estuvieran en el uso de aprovechamientos forestales, era visto que la sustracción de los referidos productos, realizada por el procesado Viadero, sin autorización y con ánimo de lucro, constituía un delito de hurto, del que debían conocer los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes con sujeción á las reglas siguientes: «primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente; al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Carlos Bernardo Viadero, vecino de Omoño, por el supuesto delito de hurto de leñas:

2.º Que desde el momento en que por la Autoridad gubernativa de la provincia se afirma que á la fecha de verificarse la extracción de las leñas mencionadas se estaba por los vecinos del referido pueblo de Omoño en pleno disfrute de un aprovechamiento forestal, es indudable que á ella toca el conocimiento y castigo, en su caso, de las extralimitaciones que al amparo de dicho aprovechamiento hubieran podido cometerse por los vecinos de Omoño, conforme á lo previsto en la regla 1.ª citada del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884;

Conformándome con lo consultado por Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que en Febrero de 1896 se formuló denuncia ante el Fiscal de la Audiencia de Valladolid, que á su vez la remitió al referido Juzgado de instrucción para que procediera á lo que hubiera lugar, por D. Julián Liaño Rivas, vecino de Villalón y ex Depositario de los fondos de dicho Municipio, expresando que: cobradas por aquel Ayuntamiento 11.434 pesetas por dividendos de tres acciones del Banco de España emitidas á favor del Hospital de la Santísima Trinidad, refundido en el de San Roque de aquella localidad, acordó la Junta municipal en 23 y 26 de Febrero de 1894 que esta cantidad ingresara en la Depositaria municipal para cubrir atenciones del presupuesto como rein-

tegro de los anticipos hechos al Hospital, respecto de cuyos acuerdos, remitidos á la aprobación del Gobernador, se declararon ejecutivos por referirse á asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y no haber sido reclamados por nadie, reconociéndolo así la Corporación en acuerdo de 14 de Junio siguiente, que dispuso además el ingreso definitivo en la Depositaria para satisfacer las atenciones del presupuesto municipal determinadas en los anteriores acuerdos, sin perjuicio de reintegrar en su día al Hospital; que á virtud del referido acuerdo ingresó dicha cantidad en la Depositaria que estaba á cargo del denunciante, por medio del oportuno cargarme núm. 83, fecha 16 de Julio de 1894, en período de ampliación del presupuesto de 1893-94, y el cual corría unido á las cuentas respectivas pendientes de aprobación superior, que arrojaban un saldo á su favor de pesetas 10.435'15 céntimos; que en los siguientes presupuestos municipales de 1894 á 95 y 1895 á 96, se consignaron en cada uno 2.500 pesetas para reintegrar al Hospital; que el denunciante, al recibir como Depositario, previas las oportunas formalidades legales, dicha suma, lo hizo en cumplimiento de su deber y por acuerdos del Ayuntamiento; que cuando más tranquilo estaba por su proceder, el Ayuntamiento acordó declararle responsable en primer término de la expresada cantidad, y desoyendo cuanto adujo en su defensa, incoó procedimiento de apremio y le embargó una casa de su propiedad; que tales hechos constituyen evidente abuso de facultades por parte del Ayuntamiento de declarar por sí mismo responsabilidades de cuentas cuya aprobación pende de la Superioridad, que es la competente para hacerlo, por lo que fundábase en los artículos 165, 162 y 181 de la ley Municipal, y habiéndose podido cometer el delito á que se refiere el art. 369 del Código, ponía estos hechos, con los documentos comprobantes, en conocimiento de los Tribunales á sus efectos:

Que instruidas diligencias sumariales con este motivo por el Juzgado para el esclarecimiento de la denuncia y determinar su alcance, el mismo dictó auto en 25 de Mayo declarando procesados á los Concejales que adoptaron el acuerdo de 25 de Diciembre anterior, en que se declaraba responsable al Depositario Liaño de las 11.474 pesetas, y al que ejerciendo de Alcalde lo ejecutó, contra cuyo auto los interesados interpusieron recurso de reforma, y el de apelación en su caso:

Que en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia de la Alcaldía de Villalón, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que estaba en tramitación el recurso de alzada deducido por el denunciante Liaño en el asunto, y que existía por tanto una cuestión previa administrativa que ha de resolverse antes que los Tribunales de justicia entiendan en la cuestión, y que se trata de un asunto administrativo según lo dispuesto en los artículos 171, 169 y 140 de la ley Municipal, y 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, por lo que con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, requería de inhibición:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose compe-

tente para seguir conociendo del sumario, fundándose: en que son cuestiones distintas las que motiva los autos y la que la Administración ha de resolver, correspondiendo por virtud del art. 76 de la Constitución y el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial á los Tribunales de justicia la potestad de aplicar las leyes en los juicios y causas criminales; en que se trata de averiguar si los Concejales que adoptaron el indicado acuerdo de 29 de Diciembre dictaron á sabiendas providencia injusta, y la jurisdicción ordinaria tiene atribuciones para juzgar tal acuerdo al efecto de declarar si se cometió el delito á que se refiere el art. 369 del Código penal, que no establece que la resolución haya causado estado, ni que las Autoridades superiores al funcionario que la dictara dictaminen previamente, ni ello se desprende del art. 7.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, declarando, por el contrario, el Real decreto de 6 de Agosto de 1886 (*Gaceta* del 31), que cuando los hechos denunciados consistan en haber aplicado mal los Concejales algunos artículos de la ley Municipal, dictando acuerdos manifiestamente injustos, circunstancia que, de ser cierta, podría constituir alguno de los delitos definidos y castigados en el Código penal, cuya aplicación corresponda á la jurisdicción ordinaria, no existe cuestión previa que resolver, porque conocidos los hechos de los Tribunales, se hallan en posesión de los datos necesarios para dictar el fallo, puesto que se trata únicamente de saber si los hechos referidos están ajustados á las disposiciones legales; en que tampoco hay cuestión previa, porque el Gobernador, en el caso actual, lo que ha de resolver en virtud de la alzada administrativa que dice que está pendiente, es si el Ayuntamiento hizo bien en declarar responsable de las 11.435 pesetas al demandante, y precisamente esto mismo es lo que ha de resolver la jurisdicción ordinaria, que no tiene por qué esperar á que resuelva aquél, puesto que es competente para juzgar por sí sola de la justicia de la declaración mencionada, una vez que conoce la parte del acuerdo que motiva la denuncia, y que la acción de los Tribunales es independiente y el delito que se persigue de carácter público; y en que ninguno de los fundamentos alegados por la Autoridad requirente es aplicable al caso de autos, tanto por no existir cuestión previa alguna, pues el art. 171 de la ley Municipal se refiere á acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, y el que motiva la denuncia y el sumario se tomó con notoria y evidente incompetencia, estando pendientes de aprobación las cuentas del ejercicio en que se invirtió la cantidad en que fué declarado responsable el Depositario Liaño, cuanto porque el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 se contrae al procedimiento de apremio, y la causa incoada no es porque se haya apremiado, sino por haberse declarado la responsabilidad de una cantidad determinada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 178 de la ley Municipal vigente, con arreglo al que los Gobernadores, los Alcaldes

y los Vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las Corporaciones municipales. Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal, que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen:

Considerando:

1.º Que los hechos objeto de la denuncia formulada contra los Concejales del Ayuntamiento de Villalón, que ha dado lugar al sumario que motiva la presente contienda, están pendientes de resolución de la Administración activa, á virtud de alzada interpuesta por el mismo demandante:

2.º Que en tal concepto, la responsabilidad que pudiera deducirse por los acuerdos cuya supuesta injusticia podrían constituir delito, ha de ser declarada, con arreglo al art. 178 de la ley Municipal, por la Autoridad ó Tribunal administrativo que en último grado conozca del asunto:

3.º Que existe, por tanto, en el caso actual una cuestión previa que corresponde resolver á la Administración, y de notoria influencia en el fallo que los Tribunales ordinarios puedan dictar en su día:

4.º Que se está en uno de los casos en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden, por excepción, los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto jurisdiccional á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(*Gaceta* 3 Mayo 1897)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Manresa, decretada por V. S. en 23 de Abril último, ha emitido, con fecha 25 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, después de examinar el expediente remitido á su informe por Real orden de 14 de Mayo del corriente año, relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Manresa, provincia de Barcelona, observa que de los antecedentes del mismo resulta que los Concejales de que se trata no han sido separados de sus respectivos cargos por faltas administrativas que en ellos cometieran, sino por virtud de hechos de cuyo esclarecimiento entienden actualmente los Tribunales de justicia, por lo cual;

La Sección opina que no procede adoptar resolución alguna en el fondo del adjunto expediente, debiendo estarse á lo que en su día dicten los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta 6 Junio 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Joaquín Rey Expósito, fugado de la cárcel de Rivadeo (Lugo); tiene 24 años, soltero, carpintero, estatura regular, bigote negro pequeño, color moreno.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 8 de Julio de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de José Rodríguez de la Iglesia y Antonio Villar Díaz, fugados de la Cárcel de Zamora el 28 de Junio próximo pasado; el primero es natural de Limanos, de 24 años, soltero, oficio gaitero, estatura un metro 665 milímetros, manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, pies 25 por 11, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, color demacrado; el segundo de 55 años, estatura más bien alta, color bueno, ojos castaños, pelo canoso, bastante grueso; viste pantalón de paño, chaqueta de paño, blusa con rayas encarnadas, alpargatas y boina azul.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos de referencia; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 8 de Julio de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Según me participa el Excmo. Sr. Subinspector del 5.º Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de esta Plaza, con fecha 27 de Marzo último fue destinado al batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, el soldado procedente del Distrito militar de Cuba Justo Corpín Villarreal, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse cuál sea el paradero de dicho individuo.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que de hallarse en alguno de ellos el soldado de referencia, lo pongan en conocimiento del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de dicho batallón y le ordenen su incorporación á Banderas.

Zaragoza 8 de Julio de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Repartimientos de rústica, pecuaria y urbana

Son varios los Ayuntamientos, que, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado en mi circular de 14 de Junio último, inserta en este BOLETIN OFICIAL y en su número 142, para la remisión de los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana, no han cumplimentado aun aquél servicio; y en mi deseo de no perjudicar, á pesar de su morosidad, á dichas entidades y Juntas periciales, he acordado conceder un nuevo plazo, que finará en 16 del actual, para la presentación de los referidos documentos; transcurrido el cual, indefectiblemente se expedirán las oportunas certificaciones á Tesorería, para que la Recaudación haga efectiva, en tiempo reglamentario, el importe del trimestre por cuenta de las mencionadas Corporaciones.

Zaragoza 8 de Julio de 1897.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para la conservación en 1896 á 97 de la carretera de Daroca á Calatayud, por el presupuesto de contrata de 6.057 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la

Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, número 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 7 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Daroca á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Caspe á Selgua, por el presupuesto de contrata de 5.487 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, número 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 7 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Caspe á Selgua, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Cariñena á La Almunia, por el presupuesto de contrata de 6.516 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 7 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último por la Jefatura

ra de Obras públicas de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Cariñena á La Almunia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Gallur á Sangüesa, por el presupuesto de contrata de 8.616 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 7 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Gallur á Sangüesa, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 3 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Castejón de las Armas, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Ateca á la Tranquera:

Resultando, que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* de 25 de Mayo último, abriendo un plazo de 20 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Castejón de las Armas haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días; debiendo recaer en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el perito que designe la Administración, y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el *BOLETIN OFICIAL* como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

13.º REGIMIENTO MONTADO

Debiendo proveerse en la forma reglamentaria, en el expresado regimiento, una vacante de obrero ajustador, de oficio carpintero-carretero, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 1.º de Abril de 1882, que estará de manifiesto en las oficinas del regimiento, ó en cualquiera dependencia de Artillería, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, estarán antes del día 10 de Agosto próximo en poder del Sr. Coronel de dicho regimiento, de guarnición en Zaragoza, acompañadas del certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden, ó establecimiento fabril del Cuerpo.

Zaragoza 3 de Julio de 1897.—El Comandante mayor, Agustín Lucio Huerta.

SECCION SEXTA

D. Juan Floría y Hernando, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Vilueña:

Al margen.—Ayuntamiento: D. Anselmo Bernal, D. Cecilio Barranco, D. José Perales, D. Rafael Polo, D. Ildefonso Bernal y D. Fidel Bernal.—Junta municipal: D. Pablo Moreno, D. Custodio Tomez, D. Mariano Cabrerizo, D. Miguel Villar y D. Antonio Polo.

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados, de conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1890, y 3 de Agosto de 1878, y 5 de Abril de 1889, en sesión extraordinaria de 4 del actual, acordó la formación de expediente para solicitar del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, con el exclusivo objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año 1897-98, que asciende á 1.426 pesetas, cuyas especies objeto de gravamen exigidas por el Ayuntamiento y Junta, como menos gravosas para el vecindario, son las que siguen:

Artículos	Unidades — Kilogramos	Precio medio — Pesetas	Arbitrio — Pesetas	Consumo calculado durante el año — Kilograms.	Producto anual — Pesetas
Paja.....	100	2	0'40	152.000	606
Leña.	100	2	0'40	201.400	820'08
<i>Total</i>					1.426'08

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se anuncia al público por término de 15 días.

La Vilueña 5 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Anselmo Bernal.—Juan Floría, Secretario.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el expresado día, en que se proveerá en el que reuna mejores condiciones y presente ventajas más beneficiosas al vecindario.

Romanos 3 de Julio de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Castillo.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 850 pesetas, con obligación de hacer los repartos y demás.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Cruz de Tobed 4 de Julio de 1897.—El Alcalde, Angel España.

La Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal se hallan vacantes por dimisión del que las desempeñaba: su dotación consiste la primera en 650 pesetas y casa para vivir, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda los derechos de Arancel.

Solicitudes por término de 15 días desde que este anuncio salga en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Morés 4 de Julio de 1897.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre viniente en adelante, con los tratos y condiciones convenientes de costumbre. Solicitudes al Sr. Alcalde hasta fin del presente mes.

Valconchán 6 de Julio de 1897.—El Alcalde, Celestino Valero.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico municipal de esta villa, dotadas cada una con el sueldo de 500 pesetas anuales, con la obligación de prestar gratuitamente la asistencia y suministro de medicamentos á un número de familias pobres que no bajará de 100 ni excederá de 200, debiendo ser de dos años la duración del contrato, que se ajustará á las condiciones que determina el vigente reglamento para el servicio benéfico sanitario.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Magallón 7 de Julio de 1897.—El Alcalde Presidente, Cirilo Viñés.—P. A. D. L. J., El Secretario, Fermín Jimeno.

La plaza de Alguacil, Voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante, por dimisión de quien la desempeñaba; su dotación consiste en 180 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y casa franca, con la obligación de desempeñar la del Juzgado municipal, por los derechos de arancel.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, hasta el día 20 del actual.

San Mateo 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, Rafael Gaudó.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año económico de 1897 á 1898, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Chiprana 7 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel Navales.

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el re-

partimiento de consumos, líquidos y alcoholes para 1897-98.

Monegrillo 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, Alejo Germán.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En los autos de que luego se hará mención, seguidos por mi Escribanía, se dictó la resolución que comprende lo siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 9 de Junio de 1897; el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Manuel Lobaco Balaguer, como marido de D.^a Juana Viñas, representado por el Procurador D. José María Navarro y dirigido por el Letrado D. Ricardo Monterde, contra los cónyuges D. Mariano Oliva y D.^a Miguela Romance, en ignorado paradero, representados en rebeldía por los extrados del Tribunal, cuyo juicio versa sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer traza y remate en los bienes embargados á los ejecutados D. Mariano Oliva y D.^a Miguela Romance, y con su producto, entero y completo pago á D. Manuel Lobaco, como marido de D.^a Juana Viñas, de 2.000 pesetas de capital, intereses vencidos y no satisfechos desde 2 de Marzo de 1880 al 8 por 100 convenido y costas causadas y que se ocasionen hasta su total solvencia, á cuyo pago condeno expresamente á los deudores. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascripto Escribano, doy fe.—Nicanor Grañena.

Y para que sirva de notificación á los ejecutados D. Mariano Oliva y D.^a Miguela Romance, cuyo paradero se ignora, cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez en dichos autos, á petición del actor, expido la presente que firmo en Zaragoza á 5 de Julio de 1897.—El Escribano, Nicanor Grañena.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Tomás Esponera y Ortiz de Urbina, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo contra el artillero segundo Juan Balada Pla, por el delito de desertión, he dictado autos de prisión contra el mismo y para que pue-

da tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud, cito, llamo y emplazo al referido Juan Balada Pla, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente á las Autoridades militares del puesto en que se encuentre ó en el cuartel de Artillería de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde; y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 6 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Tomás Esponera.

Filiación del artillero segundo Juan Balada Pla.

Hijo de Manuel y de Josefa, natural de Manresa, parroquia de La Seo, Ayuntamiento de Manresa, Concejo de Manresa, provincia de Barcelona, vecindado en San Martín de Provencals, Juzgado de primera instancia del Parque, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 3 de Mayo de 1873, de oficio tintorero, edad cuando empezó á servir 19 años, seis meses y siete días; su religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura un metro 633 milímetros: sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba íd., boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

D. Antonio Martínez Martínez, Comandante Juez instructor del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Cleto Arregui Larrumbe, soldado de este regimiento, natural de Larrainzar, provincia de Navarra, hijo de Bautista y de Francisca, soltero, de 33 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba íd., boca íd., color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel del Príncipe Alfonso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado Cleto Arregui Larrumbe; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1897.—Antonio Martínez.